



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.**

RES. EX. DSC N° 5 / ROL D-029-2016

Santiago, 14 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este caso específico, la referida metodología corresponde a la definida por la Superintendencia en mayo de 2016, que es distinta a la que actualmente se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>, que es de julio de 2016.

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, con la formulación de cargos en contra de Asesorías Los Olivos S.A. (en adelante, también "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.007.524-8, por los siguientes hechos: a) no tener el cerco perimetral construido en toda su extensión y no haber plantado especies nativas en sectores desprovistos de vegetación, en el lado suroeste de la instalación; b) no haber implementado el sistema de manejo de las aguas lluvias de acuerdo a las especificaciones establecidas en la RCA 89/2009, específicamente en lo siguiente: las zanjas que bordean las celdas de disposición final no cumplen con las dimensiones y composición de materiales que establece la RCA, las zanjas no convergen en un sistema de tubería para infiltrar las aguas colectadas en el terreno a través de drenes y la falta de implementación del techo móvil en las celdas operativas; c) no haber reportado los resultados de los monitoreos semestrales de aguas subterráneas para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 a la fecha; d) no exigir los análisis químicos ni el porcentaje de humedad de los lodos recepcionados; e) no realizar medición de humedad de lodos recepcionados in situ y no contar con equipo disponible para su realización; f) no tener operativo filtro de prensa tornillo para deshidratar

lodos; g) falta de registro del número de celda de disposición final de los residuos recepcionados, durante el mes de mayo de 2014, para los proveedores AC. Redes Servicios Acuícolas y Redes Patagonia Austral; y durante los meses de enero, febrero y abril de 2014 para el proveedor ESSAL; h) haber dispuesto los residuos de mataderos y lodos en la misma celda operativa; i) no haber ejecutado las acciones establecidas en la RCA 89/2009 respecto de las celdas selladas, específicamente en lo siguiente: existencia de geomembrana rota, no haber realizado la cobertura de capa de grava y capa de suelo y no contar con sistema de drenaje vertical de biogás; j) disposición de lodos en lugares no autorizados, según fue constatado en Acta de fecha 24 de mayo de 2016; y k) disponer lodos dentro de la planta con una humedad superior al 75%, sin contar con RCA que lo autorice.

9° Que, con fecha 12 de julio de 2016, representantes de Asesorías Los Olivos S.A. participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia. En dicha reunión, esta Superintendencia realizó observaciones y comentarios a la propuesta preliminar de programa de cumplimiento elaborada por la Empresa, en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

10° Que, con fecha 22 de julio de 2016, la Empresa presentó ante esta Superintendencia su programa de cumplimiento, el cual se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-029-2016, de 1 de agosto de 2016.

11° Que, mediante memorándum N° 411, de 1 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentados por Asesorías Los Olivos S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

13° Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la Empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

14° Que, con fecha 2 de septiembre de 2016, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos derivó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual la Sra. María Verónica Barría Ojeda otorga patrocinio y poder a don Juan Alberto Molina Tapia, y otro escrito por medio del cual este último, en lo principal, solicita se rechace Programa de Cumplimiento por no cumplir con los estándares de integridad, verificabilidad y eficacia que exige el Reglamento sobre Planes de Cumplimiento; y en el otrosí, solicita se habilite dirección de correo electrónico como forma válida de notificación.

15° Que, sin perjuicio de que deberá constituirse en forma el poder otorgado por la interesada, Sra. María Verónica Barría Ojeda a don Juan Alberto Molina Tapia, el artículo 9 de la Ley 19.880, consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual "*La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios*", estableciendo a continuación que "*Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo*".



16° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *"En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento"*.

17° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar las observaciones y antecedentes presentadas por el Sr. Juan Alberto Molina Tapia, en representación de la Sra. María Verónica Barría Ojeda, al presente procedimiento administrativo, poniéndolas en conocimiento de Asesorías Los Olivos S.A., a objeto de que dicha empresa aduzca lo que estime pertinente. En consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Juan Alberto Molina Tapia para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por la Empresa.

RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Asesorías Los Olivos S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

1.- Observaciones Generales.

a) Señalar que, salvo en caso de que se diga expresamente lo contrario, los plazos de ejecución debiesen contarse a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

b) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones.

c) En el acápite I), letra b), párrafo final y letra d), párrafos primero y quinto, se observa que la presentación de un Programa de Cumplimiento implica reconocimiento del hecho infraccional.

d) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

e) En Normativa Pertinente, se observa que debe hacerse una transcripción textual de la normativa infringida y contenida en la Formulación de Cargos.

f) En Descripción de los Efectos Negativos producidos por la Infracción, deben incorporarse los correspondientes efectos negativos provocados por éstas. Por otra parte, en caso de que no se hayan constatado efectos debe modificarse "No han existido" por "No se han constatado" y agregarse la frase "a la fecha", sin agregar más comentarios al respecto.

g) Se debe señalar que el Programa de Cumplimiento es un instrumento acotado en el tiempo, lo que no obsta a que el titular deba observar



su autorización ambiental por todo ese periodo, manteniendo aquellas acciones relacionadas durante toda la vida útil de sus autorizaciones.

2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.

a) En cuanto al Cargo A, número identificador 2, Acción y Meta, debe eliminarse la frase "especies arbóreas y arbustos presentes en el sector" y modificarse la frase "el deslinde la de la propiedad" por "sectores desprovistos de vegetación".

Por otra parte, en Forma de Implementación, debe modificarse "especies" por "individuos".

Finalmente, en Plazo de Ejecución, dado que en Anexo 3 se indica que la acción comenzaría su ejecución en el mes de agosto, debería catalogarse como una Acción Ejecutada o en Ejecución, en caso que corresponda.

b) Respecto del cargo B, número identificador 3, Acción y Meta, debe agregarse, al principio, la frase "Ejecución de un" y entre "zanjas" y "existentes", la frase "de aguas lluvias".

En Forma de Implementación, números identificadores 3 y 4, debe modificarse "Anexo 8" por "Anexo 7".

Asimismo, en Forma de Implementación, número identificador 4, debe modificarse la frase "inclemencias atmosféricas no los permitan" por "inclemencias atmosféricas los permitan".

Por otra parte, en Plazo de Ejecución, se sugiere acortar el plazo e incorporar como Impedimento el hecho de registrarse lluvias intensas calificadas de esa manera para la región específica según los registros de Agromed o de la Dirección Meteorológica de Chile.

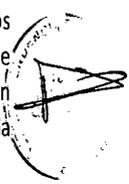
En relación al número identificador 5, en Forma de Implementación, debe agregarse que el registro de inspecciones y mantención debe tener un contenido mínimo, vale decir; responsables, definición de acciones de inspección, forma de los registros que se levantarán, capacitaciones relacionadas, entre otros.

Respecto al número identificador 6, Plazo de Ejecución, se sugiere acortar el plazo e incorporar como Impedimento el hecho de registrarse lluvias intensas calificadas de esa manera para la región específica según los registros de Agromed o de la Dirección Meteorológica de Chile.

Finalmente, en cuanto al número 7, Forma de Implementación, se debe eliminar desde "Cabe señalar" en adelante, ya que no corresponde a la forma en que se implementará la acción. En cuanto al Plazo de Ejecución, debe justificarse la extensión del plazo o, en su defecto, reducirlo, además de recomendarse que la acción sea implementada de manera paulatina, incorporando dentro del plazo de ejecución de la misma la construcción e implementación de un número de techos móviles por mes.

c) En cuanto al cargo C, número identificador 8, Acción y Meta, debe modificarse la acción que se señala por "Remisión de los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas realizados en el segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016". Asimismo, en la Forma de Implementación, debe agregarse que los monitoreos se realizaron por un laboratorio acreditado de acuerdo con la Resolución Exenta SMA N° 37/2013. Respecto a la Fecha de Implementación, debe agregarse la fecha de entrega.

En el número identificador 9, Plazo de Ejecución, debe agregarse que la acción de efectuar monitoreos debe ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.



d) Respecto al cargo E, número identificador 16, debe agregarse la forma en que se efectuará el muestreo antes de que esté construida la infraestructura necesaria, dado que la habilitación del laboratorio se encontrará operativa antes de la habilitación de esta infraestructura.

e) En cuanto al cargo F, número identificador 18, no corresponde esta acción dentro del Programa de Cumplimiento, ya que su adquisición fue constatada incluso en el Acta de fiscalización.

Por otra parte, en el número identificador 19, Forma de Implementación, debe agregarse que se deberá acreditar detalladamente en qué consistirá la aplicación, estableciendo alguna fórmula que permita acreditar que se logrará el porcentaje de humedad adecuado. Asimismo, debe eliminarse desde "Ambas adiciones...", ya que en el marco de la autorización ambiental, la aplicación de cal y tierra no tienen como objeto lo señalado para esta acción.

En el número identificador 20, tal como se señala en el encabezado, el plazo debe ser desde la notificación de la resolución que aprueba, sugiriéndose reducir el plazo formulado.

Respecto al número identificador 21, Acción y Meta, debe detallarse la forma en que se capacitará al personal.

f) En relación al cargo G, número identificador 23, Plazo de Ejecución, debe agregarse que la implementación del registro será durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

g) En cuanto al cargo I, En cuanto al número identificador 28, Acción y Meta, debe agregarse, luego de "establecer", la frase "e implementar". Asimismo, debe señalarse el periodo de la "revisión periódica". En Plazo de Ejecución, debe agregarse que la implementación será durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

En relación al número identificador 29, en Forma de Implementación, debe modificarse "punto 3.3.b.4" por "punto 3.3.b.2". Asimismo, en Acción y Plazo de Aviso..., lo señalado desde "Rotura" a "1 mes" debe trasladarse a Impedimentos, por ser tal.

Respecto al número identificador 30, Impedimentos, debe precisarse de qué tipo de eventos meteorológicos adversos se trata, como por ejemplo lluvias intensas clasificadas para la zona de acuerdo a lo definido por la Dirección Meteorológica y/o Agromed. Asimismo, en Forma de Implementación, se debería incorporar como parte de la acción, la adición de cal luego de la apertura de las celdas, para evitar olores molestos que se pudieran generar y afectar a la comunidad.

En el número identificador 32, Forma de Implementación, eliminar lo referente a consulta de pertinencia, debiera ingresarse directamente una DIA o un EIA, especificando claramente en qué consistirá el proyecto que será presentado a evaluación ambiental, y a través de que instrumento se efectuará el ingreso del mismo al SEIA, aportando medios de prueba suficientes, debido a que al tratarse de una acción alternativa, no se puede considerar como supuesto situaciones tales como, el desestimiento de la empresa o el término anticipado de la evaluación de una DIA o EIA, según defina la empresa, por falta de Información relevante y esencial, para ingresar posteriormente como Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 48 del Reglamento del SEIA.

h) Respecto del cargo J, en el número identificador 33, se observa que esta acción debiese ser considerada una acción ejecutada, incluyéndose dentro del reporte inicial.

i) En cuanto al cargo K, en Normativa Pertinente, falta agregar parte de la normativa señalada en la Formulación de Cargos. Por otra parte, en Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción, debe señalarse que dado lo manifestado en las constantes denuncias recibidas, esta Superintendencia considera que uno de los potenciales focos de olores puede haber sido el hecho de disponer lodos dentro de la planta con una

humedad superior al 75%. Dado lo anterior deberá modificarse lo señalado, especificando este potencial efecto.

En el número identificador 36, Plazo de Ejecución, el plazo debe contarse a partir de la notificación de la aprobación. Por otra parte, en Impedimentos, debe eliminarse el segundo párrafo, ya que éste no corresponde a un impedimento. En Acción y plazo de aviso (...), el primer párrafo debe trasladarse a Impedimentos. Respecto del plazo de 4 meses para evaluar la efectividad del tornillo, se considera que es excesivo y podría considerarse como dilatorio para evaluar la efectividad del tornillo; por lo anterior se sugiere que esta evaluación sea realizada al primer mes de operación del mismo, agregando que se informará a la SMA 5 días después del primer mes de operación del tornillo en caso que no se logre disminuir el porcentaje de humedad a menos de 75%. En caso contrario, se deberá justificar en el marco de la presentación del presente PDC, el plazo señalado por la empresa.

En cuanto al número identificador 37, Plazo de Ejecución, debe acortarse el Plazo según plazo de impedimento en Acción N° 36.

Respecto al número identificador 38, en Forma de Implementación, eliminar lo referente a consulta de pertinencia, debiera ingresarse derechamente una DIA o un EIA, especificando claramente en qué consistirá el proyecto que será presentado a evaluación ambiental, y a través de qué instrumento se efectuará el ingreso del mismo al SEIA, aportando medios de prueba suficientes, debido a que al tratarse de una acción alternativa, no se puede considerar como supuesto situaciones tales como el desestimiento de la empresa o el término anticipado de la evaluación de una DIA o EIA, según defina la empresa, por falta de Información relevante y esencial, para ingresar posteriormente como Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 48 del Reglamento del SEIA.

Finalmente, debe agregarse una acción referente a la elaboración de un Plan de Gestión de Olores, que permita hacerse cargo de los mismos en caso que éstos se generen, en el que se incluyan acciones para hacerse cargo de la generación de olores al interior de la instalación, plan de comunicaciones con la comunidad (de preferencia con la Junta de Vecinos respectiva), mediciones y estudios. Dentro de las acciones, se deberán incluir acciones inmediatas que permitan mitigar la generación de olores molestos, tales como, aumentar la cantidad de cal a aplicar en las celdas operativas, aplicación de productos odorizantes durante periodos definidos, entre otras; las que se deberán implementar en caso que el representante de la Junta de Vecinos definido por la comunidad, informe a la empresa la percepción de olores molestos, para lo cual el titular deberá realizar las respectivas coordinaciones con la Junta de Vecinos respectiva. Además, dentro de este Plan se deberá considerar la realización de una medición quincenal al aire ambiente de notas e intensidades de olor en zonas cercanas (receptores sensibles), para determinar la presencia o ausencia de olores molestos atribuibles a la operación de las unidades o al manejo de residuos al interior de la instalación, específicamente respecto de la disposición de lodos. La medición de olor se deberá realizar por panelistas de jueces sensoriales calibrados y a través de laboratorio acreditado; la que deberá realizarse en los meses de enero y febrero de 2017. Con los resultados de estas mediciones, se deberá realizar un estudio de evaluación del impacto por olores, a partir del cual se deben definir acciones alternativas a implementar, tendientes a identificar las mejores soluciones y controlar los olores de cada fuente. En el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se deberán incluir los correspondientes medios de verificación e indicadores, que permitan acreditar la ejecución de este Plan.

3- Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

a) Como observación general, cabe observar que en la columna Medios de Verificación se debe especificar y detallar los medios de verificación mínimos para entender acreditada una acción, siendo insuficiente una remisión genérica al respecto, tal es el caso, por ejemplo, de los números 4, 25, y 33.

Asimismo, como observación general, cabe precisar que en caso de que el medio de verificación sea registro fotográfico, éste debe ser fechado y



georreferenciado (Coordenadas UTM, Datum WGS 84), como es el caso de las acciones 1, 2, 3, 13, 14, 16, 22, 24 y 27.

De igual forma, en este plan, deberá incorporarse también la información relativa a las acciones alternativas, considerando a su vez los indicadores y medios de verificación correspondientes a dichas acciones, aun cuando su reporte sea de carácter eventual; tal es el caso de las acciones 29, 31 y 32.

b) En cuanto al Reporte Inicial, número 3, Indicadores de Cumplimiento y medios de verificación, debe modificarse "zanjas cerradas" por "zanjas recolectoras de aguas lluvia".

En el número 8, Indicadores de Cumplimiento y Medios de Verificación, debe agregarse la frase "del segundo semestre de 2015 y del primer semestre de 2016, remitidos a través de la plataforma SMA, dando cumplimiento a las Resoluciones correspondientes".

Eliminar lo correspondiente al número 18, dado lo indicado en las observaciones al Plan de Acción.

Debe agregarse la Acción 19, con su respectivo indicador de cumplimiento y medios de verificación.

En el número 25, Medios de Verificación, se debe ser más preciso con respecto a éstos.

En el número 27, lo señalado en Indicadores de Cumplimiento debe ser trasladado a Medios de Verificación, y en la primera columna debe señalarse "Revisión de todas las celdas de disposición final de residuos selladas y reparación de geomembranas de sellado de las celdas que lo requieran".

En el número 33, Indicadores de Cumplimiento, modificar lo señalado por "Cumplimiento de los requisitos del DS 4/2009, en la aplicación de los lodos dispuestos para beneficio de suelos cercanos a la faena". Asimismo, se debe ser más preciso en Medios de Verificación.

Finalmente, el Plazo del Reporte debe contarse desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

c) En cuanto a los Reportes de Avance, cabe señalar que el número de reportes que se entregarán es lo que debe indicarse al principio del formulario, número que corresponde al total de Informes de avance bimestrales (cada dos meses) que deberán ser remitidos a esta Superintendencia durante toda la vigencia del presente Programa de Cumplimiento. Por lo anterior, se deberá resumir en una sola planilla todas las acciones a reportar, cuyo plazo de remisión deberá ser 5 días hábiles de vencido el bimestre respectivo, de manera tal de reportar cada dos meses a la SMA el avance de cada acción realizada durante dicho periodo, consolidando la información generada en términos diarios, semanales o mensuales.

Además, se debe incorporar en los reportes de avance, los indicadores y medios de verificación asociados a todas aquellas acciones que se clasificaron como en ejecución, como por ejemplo el caso de la acción 1.

En el número 4, se debe ser más específico respecto a los Medios de Verificación.

En el número 9, Medios de Verificación, deben incorporarse Medios de Verificación relativos a la remisión de los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas, dando cumplimiento a la Resolución Exenta SMA 223/2015.

En los números 9 y 10, Indicadores de Cumplimiento, agregar materia de la que trata el protocolo.

En el número 11, se deberá incorporar en los medios de verificación acreditar la recepción de cartas por los clientes.

En el número 14, Indicadores de Cumplimiento, luego de "Existencia", agregar "e implementación" y agregar para qué sirven los instrumentos.

En el número 23, agregar que los registros deberán ser remitidos bimestralmente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Deben agregarse los indicadores y medios de verificación para las Acciones 5, 6, 19, 20, 21, 29, 31 y 32.

d) En cuanto al Reporte de avance N° 2, tal como se señaló en la letra c) precedente, se debe resumir en una sola planilla todas las acciones a reportar.

En el número 2, Indicadores de Cumplimiento, debe modificarse "cortinas visuales" por "cortinas vegetales". En Medios de Verificación..., por su parte, debe eliminarse lo referente a registro de cercos.

e) En cuanto al Reporte Final, el plazo del mismo deberá modificarse por lo siguiente: "10 días hábiles a contar de la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento".

En el número 4, Indicadores de Cumplimiento y Medios de Verificación, debe eliminarse la palabra "avance", ya que debe estar terminado.

En el número 5, debe modificarse "geomembranas" por "canales de aguas lluvias de zanjas".

En el número 6, Medios de Verificación, eliminar la palabra "parcial".

En el número 7, modificar "avance" por "término".

En el número 8, agregar monitoreos hasta fecha en que termine el Programa de Cumplimiento.

En el número 14, Medios de Verificación, agregar que laboratorio debe estar operativo.

En el número 19, falta complementar lo señalado en Medios de Verificación.

En el número 20, Medios de Verificación, no debe reportarse avance del proyecto, sino que éste debe estar terminado.

En el número 23, agregar que los registros deberán ser remitidos bimestralmente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

En el número 27, Indicadores, agregar que celdas deben estar reparadas. Por su parte, en Medios de Verificación, agregar Registro de Reparación de Geomembranas y eliminar los últimos tres medios de verificación, por no corresponder.

En el número 29, eliminar referencias a "avances", debe estar terminado.

En general, deben hacerse además las adecuaciones señaladas para los Reportes de Avance en el literal anterior.

II. **SEÑALAR** que Asesorías Los Olivos S.A., debe presentar su programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en los resolvos precedentes, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la Empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

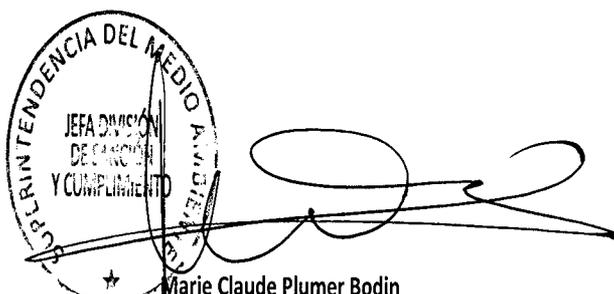
III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento podrá entrar en vigencia si resulta aprobado en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **TENER POR INCORPORADAS** al presente **procedimiento administrativo** las observaciones realizadas y el documento acompañado por el Sr. Juan Alberto Molina Tapia, en representación de la interesada, Sra. María Verónica Barria Ojeda, otorgando un plazo de 6 días hábiles a Asesorías Los Olivos S.A. para aducir lo que estime pertinente.



V. **SEÑALAR** que, previo a proveer el escrito presentado por el Sr. Molina, deberá constituirse en forma el patrocinio y poder conferido por la Sra. María Verónica Barría Ojeda al Sr. Juan Alberto Molina Tapia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Diez Valencia, don Edesio Carrasco Quiroga o don Gonzalo Parot Hillmer, apoderados de Asesorías Los Olivos S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y a doña María Verónica Barría Ojeda, Casilla 298, Osorno, Región de Los Lagos.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LUM/ARS

Carta certificada:

- Sr. Alejandro Diez Valencia, Sr. Edesio Carrasco Quiroga o Sr. Gonzalo Parot Hillmer, domiciliados en Isidora Goyenechea 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y Sra. María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Rossana Martínez Momberg, domiciliada en kilómetro 4, Camino al Mar, Ruta U-40, Osorno, Región de Los Lagos.
- Jeannette Cantero, domiciliada en kilómetro 7, Parcela 10, Ruta U-400, sector Curaco, Pucoihue, parcelas "Loma de La Costa", Osorno, Región de Los Lagos.
- Camila Fernanda Godoy Silva, domiciliada en kilómetro 7, Ruta U-400, sector Curaco, Osorno, Región de Los Lagos.
- Juan Miguel Romero Burgos, domiciliado en kilómetro 7, Ruta U-400, sector Curaco, Osorno, Región de Los Lagos.
- Ignacio Morales Nikiistchek domiciliado en kilómetro 7, Ruta U-400, Osorno, Región de Los Lagos.
- Vicente Andrés Ampuero Martínez, domiciliado en Curaco, kilómetro 7, Osorno, Región de Los Lagos.
- Juana Emilia López Saldivia, Presidenta Junta de Vecinos Rural Pucoihue, domiciliada en Pedro Vera Segovia N° 36, Pucoihue, Osorno.